

### V. Responsabilidades

24. Esta Dirección General podrá suspender la colaboración de cualquier matadero sin necesidad de dar cuenta de cuáles hayan sido los motivos de tal resolución y sin perjuicio de su comunicación posterior al Comité Ejecutivo del F. O. R. P. P. A. para su ratificación.

25. Independientemente de la responsabilidad solidaria a que se refiere la base VIII de la Resolución del F. O. R. P. P. A. de 13 de octubre de 1972, y la que pudiera corresponder ante un caso de fraude o falsedad, el Veterinario clasificador podrá ser suspendido de sus funciones ante cualquier irregularidad en el servicio, comprobada por la inspección de esta Dirección General.

26. Teniendo en cuenta que la designación de Veterinario clasificador se hace para realización de un trabajo profesional sin ningún carácter administrativo, este Centro podrá anular cualquier nombramiento sin necesidad de la formación de expediente.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Hasta que puedan ser suministrados los marchamos, la identificación se realizará con un sello en tinta violeta indeleble con el número del matadero y el número correlativo, aplicándose sobre la zona de la espalda. Dicho sello será confeccionado por el propio matadero.

2. Igualmente y hasta tanto se realicen los nombramientos definitivos, se harán cargo del Servicio de Clasificación de Corderos, los Veterinarios clasificadores designados para la prima de añosos. En caso necesario y con carácter provisional, podrá reforzarse el servicio, con Veterinarios designados por los Jefes de las Secciones de Ordenación de la Producción Agraria de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Agricultura, dando cuenta a este Centro directivo.

3. A medida que se vayan autorizando los mataderos colaboradores para la prima de corderos de cebo precoz se remitirá a las Delegaciones Provinciales de Agricultura para inmediato funcionamiento del servicio, previa la conveniente divulgación.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.—El Director general, Fernando Abril Martorell.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegados provinciales del Ministerio de Agricultura.

### RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo durante la campaña 1973.

El artículo 25.13 del vigente Reglamento de Caza encomienda al I. C. O. N. A. la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1973 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

#### 1. Zona Meridional.

##### a) Temporada hábil:

Albacete, desde el día 11 de febrero al 19 de marzo.

Alicante: Zona Alta, desde el día 11 de febrero al 19 de marzo; Zona Baja, desde el día 7 de enero al 11 de febrero.

Almería: Zona Alta, desde el día 11 de febrero al 25 de marzo; Zona Baja, desde el día 1 de enero al 11 de febrero.

Badajoz, desde el día 21 de enero al 18 de febrero.  
 Cáceres, desde el día 4 de febrero al 4 de marzo.  
 Cádiz, desde el día 14 de enero al 25 de febrero.  
 Ciudad Real, desde el día 15 de febrero al 19 de marzo.  
 Córdoba, desde el día 28 de enero al 11 de marzo.  
 Cuenca, desde el día 1 de marzo al 31 de marzo.  
 Guadalajara, desde el día 11 de febrero al 25 de marzo.  
 Granada: Zona Alta, desde el día 18 de febrero al 25 de marzo; Zona Baja, desde el día 21 de enero al 25 de febrero.  
 Huelva, desde el día 14 de enero al 23 de febrero.  
 Jaén, desde el día 4 de febrero al 11 de marzo.  
 Madrid, desde el día 11 de febrero al 25 de marzo.  
 Málaga, desde el día 28 de enero al 11 de marzo.  
 Murcia: Zona Alta, desde el día 8 de febrero al 20 de marzo; Zona Baja, desde el día 1 de enero al 11 de febrero.  
 Sevilla, desde el día 14 de enero al 25 de febrero.  
 Toledo, desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Alicante, Almería, Granada y Murcia deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.  
 c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
 d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

#### 2. Zona Septentrional.

Provincias de Alava, Ávila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sorla, Tarragona, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) Limitaciones de espacio: En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.  
 b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.  
 c) Temporada hábil: Desde el día 11 de febrero hasta el día 25 de marzo, ambos inclusive.  
 d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
 e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

#### 3. Islas Baleares.

a) Limitación de espacio: En estas islas sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.  
 b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Tres.  
 c) Temporada hábil: Desde el día 10 de diciembre de 1972 hasta el día 21 de enero de 1973, ambos inclusive.  
 d) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.  
 e) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

#### 4. Islas Canarias.

Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias Canarias.

#### 5. Normas de aplicación general.

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la lince cinegética más próxima.  
 b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificios que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables.